BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Nº 4 ACTA 136 FECHA 25-setiembre-2013

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN BNF CVE Nº 4/2013 PARA EL MANTENIMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

VISTOS: La Resolución Nº 1 inserta en el Acta 57 de fecha 25 de abril de 2013 del Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento, por la cual se resolvió aprobar el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones de la convocatoria para la contratación del servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos del Banco Nacional de Fomento; las ofertas presentadas por PS LINE S.A. y DIEBOLD S.A.; el informe C.E. Nº 70/2013 de fecha 5 de agosto de 2013 del Comité de Evaluación; la Providencia Nº 0549 del 8 de agosto de 2013 de la Secretaría del Consejo de Administración; el Dictamen N° 492 del 20 de setiembre de 2013 de la Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación en su informe C.E. Nº 70/2013, recomendó adjudicar el contrato de mantenimiento de cajeros automáticos a las citadas empresas, atendiendo a la necesidad de contar con dicho servicio, lo cual, según lo manifiestan, constituye una urgencia impostergable para el Banco Nacional de Fomento; que, por su parte, la Asesoría Legal en su Dictamen N° 492 del 20 de setiembre de 2013, indica que la urgencia impostergable alegada por el Comité de Evaluación, se halla contemplada en el inciso g) del Artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como supuesto para llevar a cabo una convocatoria en la modalidad de excepción, recordando que la Institución, al momento de fundamentar los motivos para realizar el llamado por dicha vía, invocó el inciso a) del precitado Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas – que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derecho de autor u otros derechos exclusivos – razón por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de acreditar el derecho exclusivo de ambas empresas, solicitó que se incluya en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, el requisito de presentar la documentación legalizada acerca de la representación exclusiva de las marcas respectivas, directiva que fue acatada finalmente por nuestra institución incluyéndose dicho requisito entre los criterios a ser observados para la adjudicación del servicio; que el referido Dictamen indica además que según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la calificación que realice el Comité de Evaluación debe apegarse invariablemente a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública y que en ese mismo sentido, el Artículo 28 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 63 del Decreto Reglamentario 21909/03, señala: *"Con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato…"*, y que al no haber presentado las mencionadas empresas los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, ambas ofertas deben ser rechazadas y, consecuentemente, declarada desierta la licitación, en virtud del Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: … b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartan sustancialmente de ellas…";* que la Asesoría Legal señala igualmente que sin dicha documentación, no se halla fehacientemente acreditada la exclusividad de la representación de las marcas en el Paraguay por parte de los oferentes, conforme exigencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y que tales acreditaciones constituyen requisito primordial para la validez del proceso de contratación en cuestión (vía excepción), ya que en el hipotético caso de que existiese más de un representante en el país de las marcas de cajeros automáticos cuyo mantenimiento se solicita, la modalidad vía excepción carecería de fundamento. Entonces, ante la duda generada con respecto a la exclusividad de representación de las marcas, debido a la falta de documentación exigida para esta modalidad, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, esta vez ordinario, con lo cual se garantizará el principio de igualdad y libre competencia consagrado en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones Públicas, para otros potenciales oferentes, tal como lo advirtió la Dirección Nacional de

COPIA
LIC. ESPINOLA
DIR. CONTRATACIONES

BANCO NACIONAL DE FOMENTO Consejo de Administración BNF SECRETARÍA Asunción

Es copia:
ALCIDES GALEANO MERNES
Secretario Interino
Consejo de Administración

GRAF. MONARCA S.R.L. - Tte. Farina 813 c/ Tacuary - Tel./Fax: 68 572 - 449 103

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Nº 4 ACTA 136 FECHA 25-setiembre-2013

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN BNF CVE Nº 4/2013 PARA EL MANTENIMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (Cont. 2)

Contrataciones Públicas por nota N° 12397 del 6 de mayo de 2013, y que de resolverse adjudicar el servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos a DIEBOLD S.A. y PS LINE S.A. en las condiciones actuales, el Banco correrá el riesgo de que el acto administrativo de adjudicación así como el contrato que se suscribiese sean declarados nulos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, organismo que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2051/03 modificada por Ley 3439/07 es la autoridad administrativa competente para declarar, previa sustanciación de los procedimientos previstos en el título Octavo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados, cuando éstos se celebren en contravención a lo dispuesto en la Ley o su reglamento; por tanto,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:

Art. 1°) Declarar desierta la Contratación Vía Excepción BNF CVE Nº 4/2013, convocada para el Mantenimiento de Cajeros Automáticos para el Banco Nacional de Fomento, de conformidad con lo recomendado en el Dictamen N° 492 del 20 de setiembre de 2013 de la Asesoría Legal.----------

Art. 2°) Encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo dispuesto por la presente Resolución.----------

Art. 3°) Distribuir copia a quienes corresponda y archivar.----------

COPIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Fdo.: ANTONIO ZORZ CARRON - **ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIA**
Jorge Gustavo Díaz Bogado - Flavio Rubén Martínez
Víctor Manuel Miranda Ocampo - Jorge Lavand Ayala
César Jure Yunis - **MIEMBROS**
Alcides Galeano Mernes - Secretario Interino Consejo de Administración

pm

BANCO NACIONAL DE FOMENTO Consejo de Administración BNF SECRETARIA Asunción

Es copia:
ALCIDES GALEANO MERNES
Secretario Interino
Consejo de Administración

GRAF MONARCA S.R.L. - Tte. Farifa 813 c/ Tacuary - Tel/Fax: 485 772 - 449 160